



DICTAMEN JUSTIFICATIVO PROCESOS SIN PLANIFICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°09/2026 “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN CHINO KUE - SEGUNDA LÍNEA DEL DISTRITO DE ITAKYRY - PLURIANUAL AÑOS 2026 - 2027.” - ID 491.764.

I. OBJETO

El presente dictamen tiene por objeto justificar la incorporación como **procedimiento no planificado en el PAC 2026** de la Licitación Pública Nacional N.º 09/2026, cuya necesidad surgió con posterioridad a la elaboración y aprobación del Programa Anual de Contrataciones.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE PLANIFICACIÓN

La necesidad de ejecutar la obra se originó como consecuencia del **deterioro significativo del camino de acceso a la localidad de Chino Kue – Segunda Línea, Distrito de Itakyry**, agravado por las condiciones climáticas registradas durante el presente ejercicio fiscal.

Esta situación afectó considerablemente la transitabilidad de la zona, dificultando el traslado de personas, el acceso a servicios esenciales, particularmente **salud y educación**, y la comercialización de productos agrícolas, generando una necesidad concreta de intervención por parte de la Administración Departamental.

Cabe señalar que la no inclusión de esta contratación en el PAC original **no obedece a una omisión deliberada ni a una falta de diligencia en la planificación institucional**, sino a que las circunstancias que determinaron la necesidad y prioridad de la obra **se manifestaron y agravaron con posterioridad a la etapa ordinaria de planificación**.

En este sentido, la planificación anual constituye una herramienta de programación basada en las necesidades identificadas al momento de su elaboración, sin que pueda razonablemente preverse con carácter absoluto la totalidad de las situaciones que pueden presentarse durante la ejecución del ejercicio fiscal.

Por tanto, la incorporación posterior del procedimiento responde a la necesidad de **adecuar la planificación institucional a una circunstancia sobrevenida, objetiva y debidamente acreditada**, cuya atención resulta necesaria para proteger el interés público y atender las necesidades de la población afectada.

III. MARCO NORMATIVO

La **Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”** establece el Programa Anual de Contrataciones como instrumento de planificación y contempla la posibilidad de su modificación y actualización conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Indianara Romero Wasen
Secretaria General
Gobernación del Alto Paraná



Ing. Cesar O. Torres Argüello
Gobernador del Alto Paraná

En concordancia, el **Decreto N.º 2264/2024** y la **Resolución DNCP N.º 230/2025** contemplan la posibilidad de incorporar procedimientos de contratación no previstos inicialmente en el PAC, siempre que dicha incorporación se encuentre **debidamente justificada y se cumplan las formalidades correspondientes**.

En consecuencia, el hecho de que la contratación no haya sido contemplada inicialmente en el PAC **no constituye por sí mismo un impedimento para su convocatoria**, siempre que exista una justificación objetiva y suficiente de la necesidad sobreviniente.

IV. COMPETENCIA E INTERÉS PÚBLICO

La contratación proyectada se encuentra comprendida dentro de las competencias del Gobierno Departamental relativas a la **construcción y mantenimiento de obras y vías de comunicación**, y responde a una finalidad concreta de interés público.

La intervención permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad y conectividad de la comunidad de Chino Kue – Segunda Línea, favoreciendo el acceso de los pobladores a servicios esenciales y facilitando el traslado y comercialización de la producción agrícola.

La decisión de incorporar el procedimiento no planificado **no implica apartarse de los principios de planificación y legalidad**, sino actualizar el PAC ante una necesidad real y sobreviniente, utilizando el mecanismo expresamente previsto por la normativa vigente.

V. CONCLUSIÓN

Por los antecedentes expuestos, se considera **debidamente justificada la incorporación como procedimiento no planificado en el PAC 2026** de la Licitación Pública Nacional N.º 09/2026 “Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en Chino Kue – Segunda Línea del Distrito de Itakyry – Plurianual años 2026–2027” – ID N.º 491.764.

La falta de previsión inicial **no responde a una omisión institucional**, sino a la aparición y agravamiento de una necesidad derivada de circunstancias sobrevinientes que afectaron las condiciones de transitabilidad y, consecuentemente, el acceso de la población a servicios y actividades económicas.

En consecuencia, la incorporación del procedimiento como no planificado resulta **jurídicamente admisible y materialmente justificada**, acorde a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

Por tanto, corresponde tener por **justificada la incorporación del procedimiento como NO PLANIFICADO en el PAC 2026**, a efectos de proseguir con los trámites administrativos necesarios para su convocatoria.

Fecha: 24/08/2026



Ing. Cesar O. Torres A.
Gobernador
Gobernación de Alto Paraná